



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, Antioquia

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: 05129-31-03-001-2021-00169-00.

A los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el Juez Primero Civil del Circuito de Caldas, se declaró en audiencia virtual a través de la plataforma LifeSize dentro del proceso de la referencia.

Se deja constancia de que a la audiencia asistieron en conexión virtual los demandantes SALOMÉ LLANO LÓPEZ, NATALIA LÓPEZ LÓPEZ, EDWIN DANIEL GAVIRIA LÓPEZ, LUZ MYRIAM ACEVEDO FRANCO, JONNI ALEXI LÓPEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS LLANO ACEVEDO, GUILLERMO LEÓN LLANO ACEVEDO, MARÍA YOLANDA LÓPEZ DE LÓPEZ, CÉSAR OCTAVIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ y MARÍA MARGARITA ACEVEDO DE LLANO; por los demandados, Félix Alexander Neira Castaño como representante legal de TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S., Jinneth Hernández Galindo como representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.; y los abogados LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO, GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA y DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO -a quien se le reconoció personería conforme a la sustitución del poder que se allegó-, en su condición de apoderados de las partes demandante y plural demandada, respectivamente.

A continuación, se indicó a los asistentes el objeto de la diligencia, que consiste en agotar en lo pertinente las etapas de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Bajo ese entendido, se indicó por el Juez que no había excepciones previas pendientes de resolver, por no haber sido planteadas; la etapa de conciliación se declaró fracasada, pues pese a que ambos extremos de la litis manifestaron tener ánimo conciliatorio no fue posible llegar a un acuerdo en cuanto a la suma reclamada.

Luego, se resolvió por el Despacho continuar con el agotamiento de la diligencia sin los interrogatorios de parte, para realizar éstos en próxima fecha. Con esta decisión estuvieron de acuerdo los abogados presentes en la diligencia.

Así mismo, se indicó que no se advertía causal alguna de una eventual nulidad o situación que ameritara saneamiento del proceso -los abogados presentes en la diligencia se manifestaron en igual sentido-.

A continuación, se decretaron las pruebas, así:

De la parte demandante:

- Documentales: tener como tales las aportadas como anexos de la demanda.
- Practicar interrogatorio de parte a los representantes legales de las empresas demandadas.
- Se tiene como prueba el dictamen de determinación de origen o pérdida de capacidad laboral de la demandante SALOMÉ LLANO LÓPEZ junto con los documentos que se anexan a esa pericia.

De la demandada TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S.:

- Documentales: tener como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y las que obran en el archivo #40 del expediente digital.
- Practicar interrogatorio de parte a los demandantes.
- Se tiene como prueba el dictamen elaborado por el Centro de Estudios en Derecho y Salud.
- Se cita a rendir declaración a José William Vargas Arenas.

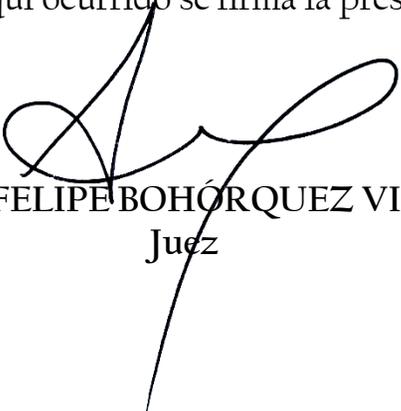
De la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. (incluido el llamamiento en garantía);

- Documentales: tener como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- Practicar interrogatorio de parte a los demandantes y al representante legal de la codemandada.
- Recibir el testimonio de Juan Sebastián Londoño Guerrero.

Esta decisión se notificó en estrados. los abogados presentes en la diligencia estuvieron de acuerdo.

Cumplido lo anterior, SE SEÑALÓ el día martes primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. de manera mixta.

Para constancia de lo aquí ocurrido se firma la presente acta como aparece.


ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ VILLALBA
Juez